



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-DICTAMEN JUDICIAL DECRETADO DE OFICIO-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no solo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales respecto al dictamen judicial (dictamen pericial solicitado por las partes).

DISPOSICIONES A APLICAR:

Artículo 54 L. 2080 de 2021 (artículo 218 CPACA)
Artículo 57 L. 2080 de 2021 (artículo 221 CPACA)
Artículo 58 L. 2080 de 2021 (artículo 222 CPACA)
Artículo 226 del CGP
Artículo 229 del CGP
Artículo 230 del CGP
Artículo 231 del CGP
Artículo 234 del CGP

Elaborada por: **VICTORIA ANDREA BLANQUICETH ULLOA**
Fecha: **03 de OCTUBRE DE 2021**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **CARLOS TINOCO ARMEDO Y OTROS**
Demandado: **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

I. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA SU DECRETO

1. OPOTUNIDAD PARA SU DECRETO

En audiencia inicial: para el esclarecimiento de la verdad

☒

(artículo 180 numeral 10 CPACA)

Antes de dictar sentencia: para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda

☐

(artículo 213 inciso 2 CPACA)

2. DECRETO DE LA PRUEBA POR PARTE DEL JUEZ

Para la expedición de la respectiva providencia y en general del decreto de la prueba, verifique lo siguiente:

✓ Tenga claridad en la profesión o los especiales conocimientos que debe tener el perito para rendir el dictamen en el caso en concreto

✓ Para la designación del perito se deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad (numeral 2°, artículo 229 CGP). Como segunda opción, el juez podrá designarlo del listado debidamente actualizado de peritos que sobre el particular expida el Consejo Superior de la Judicatura, aclarando que en tal listado podrán registrarse instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad. Recuerde que las autoridades públicas pueden rendir este tipo de dictámenes.

✓ Evite designar peritos en los cuales concurra alguna causal de recusación

- ✓ Señale el cuestionario que debe absolver el perito conforme con la petición del solicitante de la prueba.
- ✓ Señale el término con que cuenta el perito para rendir el dictamen. La oportunidad para que las partes planteen la recusación, es dentro del término de ejecutoria del auto que lo designa
- ✓ Fije provisionalmente los gastos de la pericia y los honorarios del perito, lo cual debe ser pagado por las partes en igual proporción, dentro del término de los tres (3) días siguientes
(Nota: si no se consignan las sumas ordenadas dentro del término otorgado, igual se puede ordenar al perito rendir el dictamen si se considera indispensable, en tanto el pago en este caso constituye un deber procesal que deberá ser atendido, o puede una de las partes asumir el pago completo)
- ✓ Advierta que el dictamen debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP
- ✓ Prevenga a las partes para facilitar la actividad del perito designado y prestar la colaboración para la práctica del dictamen.
- ✓ El perito debe ser posesionado con las advertencias de ley y previo juramento

II. ASPECTOS A TENER EN CUENTA UNA VEZ APORTADO EL DICTAMEN (PRÁCTICA DE LA PRUEBA)

1. REQUISITOS Y CONTENIDO DEL DICTAMEN

¿Con el dictamen se acompañan los documentos que le sirven de fundamento?

☒ SI ☐ NO

¿Con el dictamen se aportan los documentos que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito?

☒ SI ☐ NO

¿El dictamen es claro, preciso, exhaustivo y detallado?

☒ SI ☐ NO

¿En el dictamen se explican los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas al igual que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones?

☐ SI ☒ NO

¿El dictamen contiene las declaraciones e informaciones que enlista el artículo 226 del CGP?

☒ SI ☐ NO

¿El perito acompañó los soportes de los gastos en qué incurrió para la elaboración del dictamen?

SI

NO

(Nota: las sumas que no acredite, el perito deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado, inciso final artículo 230 CGP)

Si es un requisito simplemente formal el que se echa de menos, el juez podrá evaluar la posibilidad de requerir al perito para que aporte la información faltante. Si es sustancial o hace parte de su apreciación frente al dictamen, tendrá que ponerlo de presente en la sentencia (artículo 232 CGP)

2. TRASLADO DEL DICTAMEN

Para tal actuación procesal, tenga en cuenta:

✓ **El dictamen permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la respectiva audiencia, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos 10 días desde la presentación del dictamen**

(artículo 231 del CGP)

III. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA SU CONTRADICCIÓN

Para el desarrollo de la respectiva audiencia y en general de la contradicción de la prueba, verifique lo siguiente:

- ✓ El perito siempre debe asistir a la audiencia. Si el dictamen fue rendido por una autoridad pública, podrá el juez prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del CGP
- ✓ El perito podrá excusarse antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la diligencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla. El perito solo podrá excusarse por una sola vez
- ✓ Las partes podrá asistir a la audiencia en compañía de asesores técnicos o peritos pero con el único fin que le brinden el apoyo necesario para contradecir el dictamen
- ✓ El juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento según su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio
- ✓ En la audiencia podrá solicitarse la aclaración y complementación del dictamen. Igualmente, se podrá objetar. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

IV. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS

Para la impartición de la respectiva decisión, verifique lo siguiente:

- ✓ Se fijan provisionalmente los honorarios del perito en la misma oportunidad en que se decreta el dictamen
- ✓ La decisión que dispone sobre los honorarios presta mérito ejecutivo
- ✓ Tal decisión solo es susceptible del recurso de reposición
- ✓ El juez tendrá competencia para conocer del proceso ejecutivo, si el ejecutado es una entidad pública, si es un particular, lo conocerá la jurisdicción ordinaria
- ✓ Corresponderá el pago a las partes en igual proporción. Si una de las partes no paga lo que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago.